



# S.O.E.E.S.I.T.L.P. Sindicato La Pampa

Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas, de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de La Pampa - Personería Gremial 1769

Calle 22 N° 565 - General Pico - Tel/Fax 02954 - 458885 Tel 02302 - 421024 - 0810-666-8775

e-mail: [soeesitlp@speedy.com.ar](mailto:soeesitlp@speedy.com.ar) - [www.soeesitlp@speedy.com.ar](http://www.soeesitlp@speedy.com.ar)

Adherido a la F.O.E.E.S.I.T.R.A., C.G.T. y 62 Organizaciones

General Pico, 08 de Septiembre de 2016

## FECOTEL: Incremento Salarial



Montes de Oca César Oscar  
Secretario General S.O.E.E.S.I.T.L.P.

Luego de arduas negociaciones entre FECOTEL y la F.O.E.E.S.I.T.R.A., se logra como consecuencia de la mayoría de los requerimientos que esta organización impuso, producto de las imposiciones de los Sindicatos adheridos, un Incremento Salarial del 20% para el periodo 01/08/2016 al 31/12/2016, sobre los rubros Remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros NO Remunerativos Ley 3641 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31-12-2015.

### A PARTIR DEL 01 Agosto al 31 Diciembre 2016

Adicional por Antigüedad	\$ 50 por cada año
Adicional Guardería	\$ 400
Adicional Automotores	\$ 140 por mes y/o 6 diarios
Adicional Unidades Especiales	\$ 180 por mes y/o 10 días
Adicional Fallo de Caja	\$ 400

Demián GAYA  
SECRETARIO DE PRENSA  
Y PROPAGANDA  
S.O.E.E.S.I.T. - LA PAMPA



CESAR OSCAR MONTES DE OCA  
SECRETARIO GENERAL  
S.O.E.E.S.I.T. - LA PAMPA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de septiembre de 2016, se reúnen en representación de FOESSITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan un incremento salarial del 20% para el período 1/08/2016 al 31/12/16 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos ley 23641 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2015. La escala para este período se encuentra anexada a la presente.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales con vigencia a partir del 1 de 1 de agosto de 2016 por los siguientes montos:

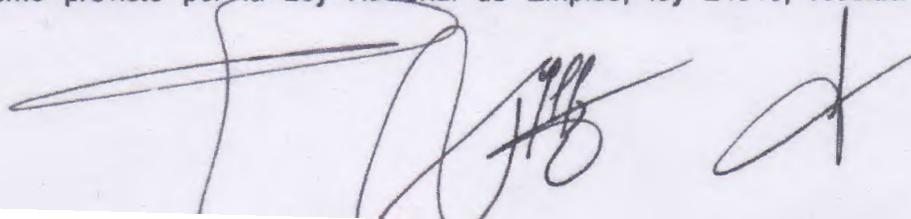
- a) "Adicional por antigüedad" en la suma de pesos cincuenta (\$50) por cada año.
- b) Adicional guardería en la suma de pesos cuatrocientos (\$400).
- c) "Adicional automotores" en la suma de pesos ciento cuarenta (\$140) por mes y/o 6 diarios.
- d) "Adicional unidades especiales" en la suma de pesos ciento ochenta (\$180) por mes y/o \$10 diarios.
- e) "Adicional falla de caja" la suma de pesos cuatrocientos (\$400).

**CLAUSULA TERCERA:** Se acuerda abonar a todos los trabajadores telefónicos de las cooperativas en el día de las telecomunicaciones la suma única de pesos un dos mil (\$2.000) "no remunerativas", haciéndose la salvedad que en el caso de las categorías de cooperativas de hasta 750 líneas habilitadas y de 750 a 1500 líneas habilitadas atendiendo su marco económico la suma pactada la podrán abonar en dos cuotas iguales y mensuales.-.

**CLAUSULA CUARTA:** Asimismo FECOTEL asume el compromiso de determinar la forma solicitada por la entidad gremial de ampliación de las categorías de cooperativas de 2.500 a 5000 y más de 5.000 líneas habilitadas tratando de adecuar el cuadro remunerativo a la realidad de líneas fijas que posean las cooperativas.

**CLAUSULA QUINTA:** Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2016 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.

**CLAUSULA SEXTA:** Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Las partes acuerdan que el retroactivo correspondiente al mes de agosto en curso será abonado con las remuneraciones del mes de setiembre.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



**ANEXO I - AGOSTO - DICIEMBRE 2016**

**Categoría de menos de 750 líneas**

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	10700	900	122	510	12232
C	11954	961	122	510	13547
D	12752	1000	122	510	14384
E	13656	1046	122	510	15334
F	14458	1084	122	510	16174

**Cooperativas de 750 a 1500 líneas**

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	10762	1115	171	559	12607
C	12022	1178	171	559	13930
D	12822	1216	171	559	14768
E	13725	1260	171	559	15715
F	14524	1300	171	559	16554

**Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas**

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	10870	1129	315	559	12873
C	12067	1190	315	559	14131
D	12865	1230	315	559	14969
E	13762	1274	315	559	15910
F	14567	1315	315	559	16756

**Cooperativas de más de 2500 líneas**

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	10874	1343	352	625	13194
C	12133	1406	352	625	14516
D	12931	1442	352	625	15350
E	13837	1489	352	625	16303
F	14637	1526	352	625	17140

